



Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 038-2022-GRL/GRDS

Huacho, 03 de agosto de 2022

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, El escrito de Recurso de Apelación S/N, de fecha 20 de enero de 2022, el Oficio N° 00483/GRL/DRELP-OAJ/2022, recibido el 01 de marzo de 2022, el Memorando N° 1331-2022-GRL/GRDS, recibido el 20 de julio de 2022, el Informe N° 1220-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 01 de agosto de 2022, el Memorando N° 1439-2022-GRL/GRDS, recibido el 02 de agosto de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GRL/GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaría General de Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, resolvió en su Artículo 1.-**APROBAR**, la Directiva Regional N° 008-2021/GRL/GRDS-DRELP, Normas y Procedimientos para la recepción y Uso de las Computadoras Personales portátiles -Laptop, en el Marco del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS Y EL APRENDIZAJE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, mediante escrito de Recurso de Apelación S/N, de fecha 20 de enero de 2022, los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de



Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, interponen Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, y solicitan se modifique lo establecido en los diferentes párrafos de la Directiva Regional N° 008-2021/GRL/GRDS-DRELP, Normas y Procedimientos para la recepción y Uso de las Computadoras Personales portátiles -Laptop, en el Marco del Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS Y EL APRENDIZAJE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”, que estableció: “Es parte de la política educativa implementada por el Gobierno Regional de Lima, dotar de computadoras personales portátiles – Laptop a los docentes de la Región Lima y capacitarlos en el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), solicitando que todo ello no sea únicamente para los docentes, debiendo de incluirse a los directivos y auxiliares de educación de las instituciones Educativas de la Región Lima;

Que, con Oficio N° 00483/GRL/DRELP-OAJ/2022, recibido el 01 de marzo de 2022, el Director Regional de Educación Lima Provincias, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los actuados del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, de conformidad al artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 1331-2022-GRL/GRDS, recibido el 20 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Sub Gerencia Regional Asesoría Jurídica, los actuados del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA y solicita emita opinión legal para las acciones a realizar en el presente caso;

Que, el Recurso de Apelación, prevista en el Artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo N° 220.-RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

De la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que se trata del Recurso de Apelación formulado por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación



Lima Provincias, que resuelve en su Artículo 1.-**APROBAR**, la Directiva Regional N° 008-2021/GRL/GRDS-DRELP, Normas y Procedimientos para la recepción y Uso de las Computadoras Personales portátiles -Laptop, en el Marco del Proyecto de Inversión **“MEJORAMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS Y EL APRENDIZAJE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”**, aduciendo los administrados que dicha Directiva no solamente debe estar dirigido a los docentes, sino también se debería de incluir a los Directivos y Auxiliares de educación de las instituciones educativas de la Región Lima, a fin de contribuir en mejorar la calidad educativa de los estudiantes en el marco del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS Y EL APRENDIZAJE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”**, sin embargo se tiene que tener en cuenta que las directivas son documentos que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, establecen procedimientos a seguirlas, siendo estas únicamente de carácter interno; asimismo cabe precisar que las directivas tienen rango de norma infra legal y solo pueden ser expulsados del ordenamiento Jurídico y/o modificados conforme al procedimiento establecido en la normativa, razón por la cual debe declararse improcedente lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 1220-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 01 de agosto de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, por los fundamentos expuestos en el presente informe, declarándose agotada la vía administrativa;

Que, mediante Memorando N° 1439-2022-GRL/GRDS, recibido el 02 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita a la Secretaria General, la elaboración de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, por lo que remite los actuados del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso



de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los Administrados **FREDY ESTEBAN GUIMARAY LOLI**, en su calidad de Secretario General y **GUSTAVO ANDRÉS LLANOS VILLARREAL**, en su calidad de Secretario de Organización del SUTE – REGIÓN LIMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 000319-2021-DRELP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, todos los actuados a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, para que cumpla con notificar a los Administrados la presente resolución y su posterior archivamiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Montoya
Lic. MARIA MAGDALENA MONTROYA CONDE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL